



## PROYECTO DE LEY

***El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de***

**LEY:**

### **SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD EN NATATORIOS**

**Artículo 1°. Objeto.** – Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios, con el fin de prevenir la morbilidad relacionada con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios.

**Artículo 2°. Declaración.** – Declárese de interés nacional la prevención de accidentes y la inmediata actuación ante las emergencias relacionados con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** – Esta ley se aplica a todo establecimiento público o privado de acceso público que cuente con uno o más natatorios.

**Artículo 4°. Definición.** – A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) “natatorio”: a todo lugar destinado a la práctica deportiva y/o recreativa de natación; y
- b) “establecimiento público o privado de acceso público”: a todo establecimiento que permita el ingreso de un número indeterminado de personas.

**Artículo 5°. Desfibrilación y resucitación cardiopulmonar.** – Los establecimientos del artículo 3° deben instalar Desfibrilador Externo Automático (DEA) de conformidad con la Ley N° 27.159.

**Artículo 6°. Capacitación.** – Los establecimientos del artículo 3° deben garantizar, siempre



que existan personas en el natatorio, la presencia de personal capacitado en DEA y Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP) y acreditado por instituciones oficiales certificadas con la correspondiente actualización de acuerdo con las normas internacionales. Este personal debe estar presente en número suficiente, de acuerdo con la cantidad de personas que ingresen al natatorio.

**Artículo 7°. Protocolos.** – Los establecimientos del artículo 3° deben contar con protocolos que procuren la desfibrilación, la RCP y el inmediato traslado a establecimientos sanitarios públicos o privados.

**Artículo 8°. Niños y niñas.** – Los establecimientos del artículo 3° deben contar con instalaciones y medidas adecuadas y especiales para la seguridad de niños y niñas que realicen prácticas deportivas y recreativas en los natatorios.

**Artículo 9°. Facilidades crediticias.** – El Banco de la Nación Argentina debe otorgar facilidades crediticias que permitan que los establecimientos del artículo 3° adecuen sus instalaciones a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 10. Autoridad de aplicación.** – El Poder Ejecutivo de la Nación debe determinar la autoridad de aplicación de esta ley. Las jurisdicciones deben determinar las respectivas autoridades de aplicación en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 11. Funciones de la autoridad de aplicación.** – Para cumplir con los fines de esta ley, son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Crear y reglamentar el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios;
- b) Difundir y capacitar en estrategias para la prevención de la morbimortalidad relacionada con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios;
- c) Ofrecer información e instrumentos necesarios para la prevención de accidentes y la inmediata actuación ante la emergencia;
- d) Elaborar y actualizar lineamientos generales para los protocolos de desfibrilación, RCP y traslado a establecimientos sanitarios públicos y privados;



- e) Establecer lineamientos generales que procuren la seguridad de niños y niñas en natatorios y promover la adecuación de las instalaciones para niños y niñas;
- f) Asistir a los establecimientos para la adecuación de sus instalaciones;
- g) Asistir a los establecimientos para la capacitación de su personal; y
- h) Concientizar y sensibilizar a la población sobre la prevención de accidentes en las prácticas recreativas y deportivas en natatorios.

**Artículo 12. Sanción.** – La infracción a esta ley será sancionada con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 10 a 2.000 salarios mínimos vitales y móviles;
- c) Clausura temporal del establecimiento; y
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones serán determinadas en forma proporcional a la gravedad y reiteración de la infracción. El procedimiento sancionatorio se regirá por las normas aplicables en la jurisdicción del hecho.

**Artículo 13. Ley aplicable.** – Son aplicables las disposiciones de la Ley N° 27.159.

**Artículo 14. Financiamiento.** – Los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a modificar las partidas presupuestarias que sean necesarias para aplicar esta ley durante el año de ejercicio correspondiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 15. Reglamentación.** – El Poder Ejecutivo de la Nación debe reglamentar esta ley dentro de los 60 días corridos desde su entrada en vigencia.

**Artículo 16. Orden público.** – Esta ley es de orden público y se aplica a todo el territorio de la Nación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2022 – Las Malvinas son argentinas”*

**Artículo 17. – DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



## **Fundamentos**

### **Sra. Presidenta:**

Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios, con el fin de prevenir la morbimortalidad relacionada con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios. Se aplicará a todo lugar de acceso público que cuente con instalaciones destinadas a la práctica deportiva o recreativa de natación. Estos lugares deberán contar con DEA, personal capacitado en RCP y protocolos que procuren la supervivencia ante la emergencia. Además, se proponen normas complementarias que velen por la plena aplicación de esta ley.

Los desfibriladores automáticos son dispositivos médicos que se utilizan para tratar a personas que están experimentando un paro cardiorrespiratorio. Estos dispositivos envían una descarga eléctrica a través del cuerpo con el fin de reestablecer el ritmo cardíaco normal. Tener un desfibrilador automático disponible en una piscina es especialmente importante debido a los riesgos de sufrir un paro cardiorrespiratorio mientras se está en el agua. Los desfibriladores automáticos son fáciles de usar y pueden salvar vidas en situaciones de emergencia. Además, muchas piscinas públicas y clubes deportivos ya cuentan con este tipo de dispositivos como medida de seguridad para sus clientes. Sin embargo, lamentablemente todavía existe un número considerable de establecimientos que carece de esta medida de seguridad.

Así mismo, contar con personal capacitado en reanimación cardiopulmonar (RCP) en una piscina es especialmente importante debido a los riesgos de sufrir un paro cardiorrespiratorio mientras se está en el agua. Los accidentes y emergencias pueden ocurrir en cualquier momento, por lo que es importante estar preparados para manejarlos de manera efectiva.

El personal capacitado en RCP es capaz de realizar maniobras de reanimación y



utilizar dispositivos de reanimación, como los desfibriladores automáticos, para tratar a las personas que están experimentando un paro cardiorrespiratorio. Esto puede ser especialmente importante en una piscina, donde el tiempo es un factor crítico y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Además, tener personal capacitado en RCP en una piscina también puede ayudar a reducir el tiempo de respuesta en caso de emergencia y puede aumentar las posibilidades de supervivencia de las personas afectadas. Por lo tanto, es importante contar con personal capacitado en RCP en las piletas para garantizar la seguridad de los nadadores y minimizar el riesgo de accidentes y emergencias.

Contar con protocolos de emergencia en una piscina es importante porque pueden ayudar a garantizar la seguridad de las personas que nadan y minimizar el riesgo de accidentes y emergencias. Los protocolos de emergencia son un conjunto de pasos y medidas que se deben seguir en caso de una emergencia, como un paro cardiorrespiratorio o una lesión grave.

Tener protocolos de emergencia en una piscina puede ayudar a garantizar que el personal esté preparado para manejar cualquier tipo de emergencia de manera efectiva y rápida. Esto puede incluir cosas como saber cómo usar un desfibrilador automático, cómo realizar maniobras de reanimación y cómo llamar al servicio de emergencia.

Además, los protocolos de emergencia también pueden incluir medidas de evacuación y protección de los nadadores en caso de una emergencia mayor, como un incendio o un terremoto. Por lo tanto, es importante contar con protocolos de emergencia en una piscina para garantizar la seguridad de todos los nadadores y minimizar el riesgo de accidentes y emergencias.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los ahogamientos son la tercera causa de muerte por traumatismo accidental en el planeta y representa un 7% del total de lesiones traumáticas. Llevado a números concretos, 360.000 personas mueren por año a



causa de una asfixia por inmersión. La última información estadística en Argentina reveló que 450 argentinos y argentinas perdieron la vida por ahogamiento y sumersión accidental en el año 2016. Y de ese total, 226 fueron menores de 24 años (ex Secretaría de Salud, 2019).

De conformidad con lo que establece la Constitución Nacional, corresponde al Congreso *“proveer lo conducente al desarrollo humano”* (Art. 75 Inc. 19). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona al *“más alto nivel posible de salud física y mental”* (Art. 12.1). En dicho pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, Argentina asumió el compromiso internacional de adoptar las medidas necesarias para: *“la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”* y *“la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”* (Art. 12.2 Incs. c y d del PIDESC).

Respecto al derecho a la salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que:

*“La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.”* (CESCR, Observación General N° 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000).

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también sostuvo que los elementos esenciales del derecho a la salud son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad (CESCR, Observación General N° 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000).



Lo dicho coincide con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349; Corte IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359; entre otros) y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, *Fallos 323:1339, 321:1684, 335:197*, entre otros). De lo que surge que, más allá de las facultades concurrentes con las jurisdicciones, el Estado Nacional es garante del derecho a la salud.

En 2015 este Congreso sancionó la Ley 27.159 sobre Sistema de Prevención Integral de Muerte Súbita, que obliga a contar con DEA y personal capacitado en RCP a espacios públicos y privados de acceso público. Sin embargo, la ausencia de una reglamentación obstruía su cabal cumplimiento. En efecto, en noviembre de 2019 ocurrió la trágica muerte de Benicio Bichara, un niño de 4 años, en un hotel de Las Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. Este hecho se podría haber prevenido si el hotel hubiese contado con DEA, personal capacitado en RCP y protocolos de emergencia. Este caso inspiró la lucha de la sociedad civil en una actualización de la Ley.

Recientemente, en 2022 finalmente se dictó la reglamentación de la Ley 27.159 y se incluyó expresamente a *“los estadios, natatorios, centros e instalaciones deportivas, gimnasios y todo lugar o evento donde se realice actividad, disciplina o competencia física, competitiva o recreativa”*; *“los hoteles, clubes de campo, campings, piletas, balnearios y barrios privados con concentración o circulación de más de MIL (1000) personas por día”*; entre otros. Lo que sin duda fue un gran avance.

No obstante, consideramos que por las particulares condiciones de los natatorios es menester contar con una ley especial que procure la seguridad de las personas que accedan a estos establecimientos.





En 2020 la Legislatura de Tucumán sancionó la “Ley Benicio” con idéntico objeto, la cual modificó la ley provincial sobre prevención de muerte súbita. Este hecho legislativo fue importante para garantizar en cumplimiento de la mencionada normativa en determinados lugares destinados a prácticas deportivas y recreativas.

Este proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios, con el fin de prevenir la morbimortalidad relacionada con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios. Declara de interés nacional la prevención de accidentes y la inmediata actuación ante las emergencias relacionados con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios. Se aplica a todo establecimiento público o privado de acceso público que cuente con uno o más natatorios.

Entre sus disposiciones obliga a los establecimientos a contar con DEA, de conformidad con la Ley N° 27.159; a contar con personal capacitado en RCP; a contar con protocolos de emergencia; y medidas especiales para niños y niñas.

Establece facilidades crediticias en el Banco de la Nación para que los establecimientos puedan adecuar sus instalaciones a esta ley. También que la autoridad de aplicación, nacional y jurisdiccional, deberá: crear y reglamentar el Sistema Integral de Seguridad en Natatorios; difundir y capacitar en estrategias para la prevención de la morbimortalidad relacionada con las prácticas deportivas y recreativas en natatorios; ofrecer información e instrumentos necesarios para la prevención de accidentes y la inmediata actuación ante la emergencia; elaborar y actualizar lineamientos generales para los protocolos de desfibrilación, RCP y traslado a establecimientos sanitarios públicos y privados; establecer lineamientos generales que procuren la seguridad de niños y niñas en natatorios y promover la adecuación de las instalaciones para niños y niñas; asistir a los establecimientos para la adecuación de sus instalaciones; asistir a los establecimientos para la capacitación de su personal; y concientizar y sensibilizar a la población sobre la prevención de accidentes en las prácticas recreativas y deportivas en natatorios.



Establece sanciones en casos de incumplimiento que van desde el apercibimiento hasta multas de 10 a 2.000 SMVM, con posibilidad de dictar el cierre temporal o definitivo.

Se asegura la plena aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27.159. Se garantiza financiamiento. Se dispone un plazo razonable de reglamentación de 60 días. Se dispone que las normas son de orden público.

En suma, estamos convencidos de que esta ley será importante para garantizar la adecuada protección de la seguridad, la salud y la vida de las personas que realicen prácticas deportivas y recreativas en establecimientos con natatorios. Procura prevenir casos como el de Benicio, incluso con medidas especiales para niños y niñas en este contexto. Tiene como fin último una sinergia entre el Estado y los privados para contar con instalaciones de acceso pública seguras, adecuadas y protegidas.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. y Sres. Diputados de la Nación que acompañen el presente PROYECTO DE LEY.